

Francos  
recortado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital**

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6 "  
Un trimestre... 3 "



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA**

*Convocatoria.*

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, y haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 125 del Estatuto, he dispuesto convocar al pleno de la excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la misma, el día 9 del próximo mes de Enero, a las once de su mañana.

Soria 31 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

*Orden del día*

- 1.º Dimisiones de varios Sres. Diputados.
- 2.º Nombramiento de sus sustitutos.
- 3.º Elección del cargo de Vicepresidente.
- 4.º Designación de Vocales para la Comisión de presupuestos y otras.
- 5.º Cédulas personales; rebaja de las tres tarifas.
- 6.º Modificación de las que rigen para hospitales y manicomios.
- 7.º Plantillas del personal de caminos vecinales.
- 8.º Nombramiento del personal subalterno de Vias y Obras.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º (La jurisdicción de Guerra—y en su caso la de Marina, cuando corresponda por razón del lugar o de la persona responsable—será la única competente, mientras no se dicte otra disposición legal en contrario, para conocer de los delitos comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1894 y de cualquier otro delito para el cual hubiera sido utilizado alguno de aquéllos como medio, aunque sea más grave. Será también competente para conocer de los delitos comprendidos en el título 1.º y en la sección 1.º del capítulo 1.º del título 2.º del libro II del Código penal.)

Artículo 2.º Las causas por delitos comprendidos en los preceptos citados en el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la jurisdicción ordinaria, serán remitidas con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, para su continuación y fallo, a la autoridad militar o de Marina a quien corresponda el conocimiento de cada una.

Artículo 3.º Quedan derogados cuantos preceptos legales sean opuestos a lo que el presente Real decreto establece.

Artículo 4.º Este Real decreto comienza.

rá a regir el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta del día 27 de Diciembre*).

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En todos los países cultos, y España ocupa lugar preferente entre ellos, se presta cada día mayor atención a garantizar el buen trato a los animales y el respeto a las plantas, haciendo de ello una norma educativa que afirma las ideas y sentimientos humanitarios.

No carece la legislación española de disposiciones encaminadas a este fin, pero falta homogeneidad a lo legislado y precisión en sus determinaciones, lo que mueve al Presidente del Consejo que suscribe a disponer en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) lo siguiente:

- 1.º Se establece con carácter obligatorio la protección a los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.
- 2.º Se declararán de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.
- 3.º Para agrupar estas Asociaciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrará un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondrá el Reglamento que determine la intervención de las autoridades y sus agentes y las atribuciones de las Juntas de las Asociaciones de que se trata para promover el castigo de las infracciones o el premio de los actos meritorios.
- 4.º Todos los Ministerios, en cuanto puedan tener relación con lo prescrito en esta Real orden, dictarán las disposiciones que juzguen convenientes a la eficacia del fin que se persigue.
- 5.º Se reconoce carácter oficial a la medalla que para estímulo y premio de actos meritorios se conceda por el Patronato de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—Señor...

(*Gaceta del día 29 de Diciembre*.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El primer párrafo del artículo 19 de la ley de 26 de Julio de 1922, fijando la tramitación de los expedientes de suspensión de pagos de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles que no estén comprendidas en el artículo 930 del Código de Comercio, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo 19. Dentro del plazo concedido, el suspenso presentará al Juzgado la proposición de convenio con el voto de los acreedores, hecho constar individualmente por comparecencia ante el Secretario judicial que intervenga en el expediente o en cualquiera de sus derivaciones, o por medio de acta notarial, con excepción de los acreedores que tengan sus domicilios fuera de la población donde se sustancie el expediente y en localidades donde no resida ningún Notario, los cuales podrán hacer constar su voto mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado municipal del término donde resida. En todos los casos expuestos se permitirá la concurrencia de varios acreedores al acto de prestar el consentimiento. Cada voto expresará en forma clara e inequívoca, bajo la fe del Secretario judicial o del Notario, la conformidad o disconformidad de los que lo emitan con la proposición de convenio, o especificará con todo detalle, si procediera, las modificaciones esenciales que en la proposición formulada por el deudor deban introducirse. A la manifestación de su opinión podrá también cada votante acompañar la exposición de los datos y razonamientos en que la apoye.»

Artículo 2.º El presente decreto regirá des-

de el día en que se publique, en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTIN  
(*Gaceta del día 18 de Diciembre.*)

### Dirección general de Obras públicas.

#### Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 1.º de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Febrero de 1926, a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid 21 de Diciembre de 1925.—El Director general P. D., R. A.

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Febrero de 1926, a las 10 horas:

Carretera de Soria a Logroño, 15 kilómetros, del 12 al 23.

Clase de obras: acopios para reparación.

Presupuesto por contrata: 139,696'25 pesetas.

Terminación del plazo de ejecución: 31 Marzo 1928.

Fianza provisional: 6.980 pesetas.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas

En el expediente número 771 de la mina Nueva Nuestra Señora del Pilar, sita en términos municipales de Somaen, Velilla de Medina y Jubera, he dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—Examinado el expediente de la mina titulada Nueva Nuestra Señora del Pilar, sita en términos municipales de Somaen, Velilla de Medina y Jubera,

parajes denominados Valdeperal, Los Enebrales, Valdemartín, El Moral, El Hornillo y otros, cuyo registro fué solicitado por D. Teodoro Gamón y Lafaz;

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito al remitir el expediente no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento, que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, u otra disposición posterior;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito doscientas cuarenta y cinco pertenencias y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación.

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad.

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y párrafo 3.º del artículo 57 del reglamento, dictado para su ejecución; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a D. Teodoro Gamón y Lafaz las doscientas cuarenta y cinco pertenencias demarcadas con el título de Nueva Nuestra Sra. del Pilar, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la vigente ley de Minas. Soria 30 de Diciembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

### Circular.

Incoado el oportuno expediente en esta Inspección, con motivo de quejas recibidas de vecinos de la beneficencia del pueblo de Ausejo, contra D. Lino Martínez, Médico titular de dicho pueblo, por deficiencias en la asistencia médica, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. Soria 30 de Diciembre de 1925.—El Inspector provincial de Sanidad, Fernando Rubio.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 42
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 78
Id. de paja de 6 id.....	0 47
Litro de aceite.....	2 37
Id. de petróleo.....	1 67
Kilogramo de carbón.....	0 25
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

## Ayuntamientos.

## NOVIERCAS

D. Francisco Aguado Calonge, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día vigésimo tercero contado desde el siguiente al de la fecha del «Boletín oficial» en que se publique este anuncio, de once a doce de la mañana, se verificará en esta casa consistorial bajo mi presidencia, asistido del primero o del segundo Teniente Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta pública acordada por el pleno de dicha Corporación para la venta del aprovechamiento de pastos de la dehesa Reajal, número veintiuno del Catálogo de utilidad pública, con ciento setenta y cinco cabezas de ganado vacuno durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año natural y de los cuatro años forestales inmediatos siguientes, bajo el tipo en alza de 4.998 pesetas por cada año o sea 24.990 pesetas por todo el tiempo del arriendo.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de trece de Octubre de 1922, con las modificaciones de este anuncio.

El proyectado arriendo no impedirá a los vecinos de esta villa el disfrute de leñas ni el de pastos de la misma dehesa Reajal con sus ganados lanar, mayor y cabrio que consienta el plan de aprovechamientos forestales durante el tiempo del arriendo, ni el que en Diciembre, Enero y Febrero de los mismos años se arrienda para pastoreo de ganado lanar, pues el rematante ha de consentir todos estos aprovechamientos y considerarlos compatibles con el que por este anuncio se intenta subastar.

Quedarán excluido de la subasta el terreno llamado Matorral y Estrecho en el cual no se permitirá la entrada del ganado del rematante. Será de cargo de éste, pagar las indemnizaciones que debe percibir el personal del Distrito forestal, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo adjunto; se admitirán en esta Alcaldía de 10 a 12 desde el día siguiente al de recibirse en ella el «Boletín oficial» que contenga este anuncio hasta la víspera del de la licitación; se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de peseta y se acompañarán de un res-

guardo de haber hecho el depósito provisional de pesetas 1.249'50 equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, en este municipio o en la Caja general de depósito o sus sucursales. La fianza definitiva se presentará dentro del plazo de 10 días desde el remate y consistirá en la cantidad de 2.499 pesetas igual al 1 por 100 de dicho tipo. El contrato o arriendo durará desde 1.º de Junio próximo venidero a fin de Septiembre de 1930 y el pago de la cantidad en que se adjudique el arriendo se hará en cinco anualidades iguales, la mitad de cada una el día 1.º de Junio y la otra mitad en 30 de Septiembre. Los derechos de inserción de anuncios, reintegro del expediente, y gastos de la subasta serán de cuenta del rematante quien los pagará al municipio cuando le sean pedidos.

El bastanteo de poderes se hará por los letrados D. Soria D. Felix Sanchez Malo o D. Moisés de Benito.

El pliego de condiciones estará a disposición del público para su examen todos los días laborables hasta el acto de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán a este modelo:

«D. .... vecino de....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, núm...., del día... de 192... para el aprovechamiento de pastos con ganado vacuno de la dehesa Reajal de Noviercas se comprometo a adquirir dicho aprovechamiento y por él ofrece la cantidad de..... pesetas por todo el tiempo que ha de durar. Fecha y firma. ....»

Noviercas 26 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Aguado.

## Anuncios particulares.

## JUZGADO MUNICIPAL DE GÓMARA.

D. Santiago Uriel Romero, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, entre partes que a continuación se expresan, ha recaído la Sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gómara, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiecho, el señor Juez D. Santiago Uriel Romero, visto y oído el anterior juicio verbal civil entre partes, demandante D. Lorenzo Díez Borobio, mayor de edad y del comercio de esta villa, y demandado D. Nicasio Garcés, vecino de Tajahuerce, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Nicasio Garcés, al pago de sesenta y dos pesetas veinte céntimos que le reclama el demandante D. Lorenzo Díez Borobio, y a las costas de este juicio.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Gómara a veintinueve de Diciembre de mil Novecientos veintiecho.—El Juez municipal, Santiago Uriel.—P. S. M.—El Secretario, Atanasio Carrasco.

ACOTAMIENTO.—Juan Torrubiano Rello, vecino de Baraona, acota para el aprovechamiento de pastos, una finca cercada de piedra en el punto llamado La Roza, en dicho término municipal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.